



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se hace necesario pronunciarse sobre la admisión de la misma. Efectuada la revisión de los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial de la parte demandante, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, no se avizora la existencia de sanción disciplinaria. Sírvasse proveer.

El Carmen de Bolívar, 11 de diciembre de 2023

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO NO: 13244-31-89-002-2023-00106-00
DEMANDANTE: ELFI ISABEL TERÁN BELTRÁN
DEMANDADO: JESUS RAFAEL VÁSQUEZ PEREZ Y MARGARET MEJIA CASTILLO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada el informe secretarial que antecede, advierte este despacho que nos encontramos en la oportunidad procesal para admitir la presente demanda ordinaria laboral. Sin embargo, observa el despacho que la demanda adolece de los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y leyes complementarias por las razones que a continuación se exponen:

- I. Se advierte que los demandados JESUS RAFAEL VÁSQUEZ PÉREZ y MARGARETH MEJIA CASTILLO, no tienen identificación en la presentación de la demanda. Por lo cual, no se encuentran plenamente identificados y siendo así, no podrán ser sujetos de una eventual condena. Aportar número de identificación faltante.
- II. Se observa que no existe claridad en las pretensiones 2-8 bajo el entendimiento de que en los hechos no se relata nada de lo que los demandados adeudan al respecto. Por lo cual, estas pretensiones no están soportadas en los hechos (numeral 6 del artículo 25 CPTSS). En la pretensión #8, no refiere cuales son esas prestaciones sociales cuya liquidación se solicita.
- III. No argumenta debidamente los FUNDAMENTOS y RAZONES DE DERECHO (numeral 8 del artículo 25 del CPTSS)
- IV. No se cumple con la estimación razonada de la cuantía, ya que no basta con manifestar que es de mínima cuantía por no superar los 40 salarios mínimos. Por lo cual, es necesario aportar una liquidación que sirva de guía (artículo 10 del CPTSS)
- V. En cuanto a la prueba testimonial, no cumple con el requisito del numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, por cuanto no señala de manera concreta cual es



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

- la finalidad de cada uno de los testigos. A su vez, se debe señalar el canal digital donde deben ser notificados, en caso de desconocer, indicarlo en la demanda.
- VI. Se constata que no se aportó la evidencia del envío físico de la demanda, exigido por el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022 a los demandados bajo el entendimiento de que se desconoce sus canales digitales.
- VII. Se observa que dentro del poder no se encuentra señalado el correo electrónico del apoderado mediante el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, en vista que no cumple con los requisitos formales de la demanda, se ordenará devolver a la parte actora, para que en un término de cinco (5) días, proceda a subsanar tales falencias, so pena de rechazo.

Por lo expuesto con procedencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ELFI ISABEL TERÁN BELTRÁN**, a través de apoderado contra los señores **JESUS RAFAEL VÁSQUEZ PEREZ Y MARGARET MEJIA CASTILLO**, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: se **CONCEDE** el termino de cinco (05) días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al **Dr. FREDIS RODRIGUEZ BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.614 de San Juan Nepomuceno y portador de la tarjeta profesional 74.505 del C. S de la J, como apoderado de la parte demandante hasta tanto, se subsane la falencia identificada dentro del poder.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00855ade9fe9e9a36703a156c9ded0d358e1ac1dbd469de7f65e48181e651692**

Documento generado en 18/12/2023 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>